

Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

CONSEJERÍA DE VIVIENDA, TERRITORIO Y MOVILIDAD

7680

Resolución de la directora general de Armonización Urbanística y Evaluación Ambiental por la que se autoriza la modificación no sustancial de la autorización ambiental integrada otorgada a Sertego Servicios Medioambientales, SLU, relativa a la incorporación de nuevos códigos LER y la ampliación de la cantidad de residuos gestionados (exp. M09/2023 y M08/2024)

Antecedentes

1. En el *Boletín Oficial de las Illes Balears* (BOIB) n.º 77, de 23 de junio de 2018, se publicó el Acuerdo del Pleno de la Comisión de Medio Ambiente de las Illes Balears de 31 de mayo de 2018 por el que se otorga la autorización ambiental integrada (en adelante, AAI) a la entidad SERTEGO SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, SLU (en adelante, SERTEGO), para el centro de recepción, almacenamiento y transferencia de residuos ubicado en la c/ des Pou de Na Maciana, 35, parcela 139, Polígono Industrial de Montecristo, en el TM de Sant Antoni de Portmany (expediente n.º IPPC M03/2015).

2. El día 12 de junio de 2023, tuvo entrada en el Departamento de Evaluaciones y Autorizaciones Ambientales (DAAA), con registro n.º GOIBE386050/2023, la solicitud de modificación no sustancial de la AAI presentada por SERTEGO, relativa a la incorporación de nuevos códigos LER (expediente n.º IPPC M09/2023).

En cuanto a la tramitación del citado expediente:

- Con fecha 3 de agosto de 2023, se solicitó el informe de condicionantes sobre la modificación de la AAI al Servicio de Residuos y Suelos Contaminados de la Dirección General de Economía Circular, Transición Energética y Cambio Climático (VALIB n.º 219964).
- En fecha 19 de marzo de 2024, con registro n.º GOIBE173072/2024, el promotor presentó documentación adicional sobre la modificación solicitada, la cual se remitió al Servicio de Residuos y Suelos Contaminados el día 27 de marzo de 2024 (VALIB n.º 279634).
- En fecha 13 de noviembre de 2025, tuvo entrada en el DAAA (VALIB n.º 439795), el informe R-110/25-RSC del Servicio de Residuos y Suelos Contaminados, emitido el día 11 de noviembre de 2025.
- En fecha 8 de abril de 2026, con registro n.º GOIBE262996/2026, el promotor aportó documentación adicional sobre la modificación presentada.

3. El día 15 de octubre de 2024, tuvo entrada en el DAAA, con registro n.º GOIBE671000/2024, una nueva solicitud de modificación no sustancial de la AAI, relativa a la ampliación de la cantidad de residuos gestionados (expediente n.º IPPC M08/2024).

En relación con la tramitación del citado expediente:

- En fecha 19 de noviembre de 2024, se solicitó el informe de condicionantes sobre la modificación de la AAI al Servicio de Residuos y Suelos Contaminados (VALIB n.º 343146).
- En fecha 13 de noviembre de 2025, tuvo entrada en el DAAA (VALIB n.º 439795), el informe R-110/25-RSC del Servicio de Residuos y Suelos Contaminados, emitido el día 11 de noviembre de 2025.

4. De conformidad con los informes de condicionantes recibidos, el día 10 de abril de 2026 se emitió el informe-propuesta de resolución favorable sobre la modificación no sustancial de la AAI solicitada.

Fundamentos de derecho

1. El capítulo III del título II de la Ley 9/2022, de 23 de noviembre, de régimen jurídico y de procedimiento de las actividades sujetas a autorización ambiental integrada.

2. El artículo 10 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.





3. El artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, en virtud del cual la modificación no tiene carácter sustancial.

4. De acuerdo con el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento.

5. El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, relativo a la corrección de oficio de los errores materiales, de hecho o aritméticos detectados en la autorización.

Por todo ello, dicto la siguiente

Resolución

1. Acordar la acumulación de la tramitación de los expedientes IPPC M09/2023 e IPPC M08/2024.
2. Corregir de oficio los errores materiales detectados en la AAI concedida a SERTEGO SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, SLU, en los términos que se indican en el apartado siguiente.
3. Otorgar la modificación no sustancial de la AAI concedida a SERTEGO SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, SLU, relativa a la incorporación de nuevos códigos LER y la ampliación de la cantidad de residuos gestionados, con las condiciones de explotación, capacidad y procesos indicados en la documentación aportada con la solicitud y con sujeción a las siguientes condiciones:

En el punto 1. «Objeto»

Donde dice:

La presente AAI se concede a la empresa SERTEGO SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.L.U. (CIF B-83667725), en la instalación ubicada en Pou de Na Masiana, 35, parcela 139, pol. Ind. Montecristo del término municipal de Sant Antoni de Portmany, con las siguientes coordenadas geográficas: 38°. 56' 27" N y 1°. 25' 0" E, y que se encuentra inscrita en el registro de gestores de la CAIB con número de identificación medioambiental (NIMA) 0700006994 para la recepción, almacenamiento, pretratamiento y transferencia de residuos.

La instalación se categoriza dentro del epígrafe 5.6 del anexo 1 de la Ley 16/2002.

Debe decir:

La presente AAI se concede a la empresa SERTEGO SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, SLU (NIF B-83667725), en la instalación ubicada en c/ des Pou de Na Maciana, 35, parcela 139, Pol. Ind. Montecristo del término municipal de Sant Antoni de Portmany, con las siguientes coordenadas geográficas: 38°. 56' 27" N y 1°. 25' 0" E, y que se encuentra inscrita en el registro de gestores de la CAIB con número de identificación medioambiental (NIMA) 0700006994 para la recepción, almacenamiento, pretratamiento y transferencia de residuos.

La instalación se categoriza dentro del epígrafe 5.6 del anexo 1 de la Ley 16/2002.

En el punto 6.4.1., se actualiza la tabla de residuos no peligrosos autorizados a gestionar:

Residuos	CÓDIGO LER (1) (2)	Operación de tratamiento (3) (4)	Cantidad gestionada (t/año)
Residuos de arena y arcillas	01 04 09	R1206	0,5
Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración (de frutas y hortalizas)	02 03 04	R1206	0,5
Residuos no especificados en otra categoría (Residuos de la F.F.D.U. de grasas, jabones, detergentes, desinfectantes y cosméticos no especificados en otras categorías)	07 06 99	R1206	0,5
Envases de papel y cartón	15 01 01	R12/R13	0,5
Envases de plástico	15 01 02	R12/R13	0,5
Envases de madera	15 01 03	R12/R13	0,5



Residuos	CÓDIGO LER (1) (2)	Operación de tratamiento (3) (4)	Cantidad gestionada (t/año)
Envases metálicos	15 01 04	R12/R13	0,5
Envases compuestos	15 01 05	R12/R13	0,5
Envases mezclados	15 01 06	R12/R13	0,5
Envases de vidrio	15 01 07	R12/R13	0,5
Envases textiles	15 01 09	R12/R13	0,5
Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropa protectora diferentes de los especificados en el código 15 02 02	15 02 03	R12/R13	1
Neumáticos fuera de uso	16 01 03	R12/R13	5
Zapatas de freno diferentes de los especificados en el código 16 01 11	16 01 12	R12/R13	0,5
Metales férreos	16 01 17	R12/R13	1
Metales no férreos	16 01 18	R12/R13	1
Plástico	16 01 19	R12/R13	0,5
Vidrio	16 01 20	R12/R13	0,5
Otros monitores y pantallas LED. Profesional	16 02 14 - 23	R1201	1
Equipos de alumbrado. Luces LED. Profesional	16 02 14 - 32	R1201	1
Grandes aparatos con una dimensión exterior superior a 50 cm. Resto. Profesional	16 02 14 - 42	R1201	2
Pequeños aparatos. Sin ninguna dimensión exterior superior a 50 cm. Resto. Profesional	16 02 14 - 52	R1201	1
Paneles solares grandes (con una dimensión exterior superior a 50 cm). Paneles fotovoltaicos de Silicio. Profesional	16 02 14 - 71	R1201	1
Paneles solares grandes (con una dimensión exterior superior a 50 cm). Otros Paneles fotovoltaicos no peligrosos. Profesional	16 02 14 - 72	R1201	1
Componentes retirados de equipos rechazados, diferentes de los especificados en el código 16 02 15	16 02 16	R12/R13	0,05
Residuos inorgánicos diferentes de los especificados en el código 16 03 03	16 03 04	R1206	0,05
Residuos orgánicos diferentes de los especificados en el código 16 03 05	16 03 06	R1206	0,5
Gases en recipientes a presión, diferentes de los especificados en el código 16 05 04	16 05 05	R1206	0,5
Productos químicos rechazados diferentes de los especificados en los códigos 16 05 06, 16 05 07 o 16 05 08	16 05 09	R1206	0,05
Pilas alcalinas (excepto las del código 16 06 03)	16 06 04	R12/R13	0,25
Otras pilas y acumuladores	16 06 05	D14/D15	0,05
Catalizadores usados que contienen metales de transición o compuestos de metales de transición no especificados en otra categoría	16 08 03	D14/D15	0,05
Concentrados acuosos diferentes de los especificados en el código 16 10 03	16 10 04	R1205	1
Hormigón	17 01 01	R1206	3
Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos diferentes de las especificadas en el código 17 01 06	17 01 07	R12/R13	0,05
Madera	17 02 01	R12/R13	0,05
Vidrio	17 02 02	R12/R13	0,05
Plástico	17 02 03	R12/R13	0,05
Mezclas bituminosas diferentes de las especificadas en el código 17 03 01	17 03 02	R1201	2
Aluminio	17 04 02	R1206	0,2
Hierro y acero	17 04 05	R1206	0,2
Metales mezclados	17 04 07	R12/R13	0,05
Cables diferentes de los especificados en el código 17 04 10	17 04 11	R1206	0,05
Tierra y piedras diferentes de las especificadas en el código 17 05 03	17 05 04	R1201	2



Residuos	CÓDIGO LER (1) (2)	Operación de tratamiento (3) (4)	Cantidad gestionada (t/año)
Materiales de aislamiento diferentes de los especificados en los códigos 17 06 01 y 17 06 03	17 06 04	R1206	0,2
Residuos mezclados de construcción y demolición diferentes de los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03	17 09 04	R1206	4
Lixiviados de vertedero diferentes de los especificados en el código 19 07 02	19 07 03	D1401	2
Residuos de cribado	19 08 01	R1206	2
Residuos de desarenado	19 08 02	R1206	2
Lodos del tratamiento de aguas residuales urbanas	19 08 05	R1206	0,1
Mezclas de grasas y aceites procedentes de la separación de agua/sustancias aceitosas, que solo contienen aceites y grasas comestibles	19 08 09	D14/D15	0,05
Metales férricos	19 12 02	R1206	2
Plástico y caucho	19 12 04	R1206	0,05
Papel y cartón	20 01 01	R1206	0,5
Vidrio	20 01 02	R1206	0,05
Residuos biodegradables de cocinas y restaurantes	20 01 08	R3/R12/R13	1
Ropa	20 01 10	R1206	0,05
Tejidos	20 01 11	R1206	0,05
Aceites y grasas comestibles	20 01 25	R12/R13	40
Detergentes diferentes de los especificados en el código 20 01 29	20 01 30	D1401	0,05
Monitores y pantallas LED. Doméstico	20 01 36 - 23	R1206	0,1
Luces LED. Doméstico	20 01 36 - 32	R1206	0,1
Grandes aparatos. Con una dimensión exterior superior a 50 cm. Resto. Doméstico	20 01 36 - 42	R1206	0,02
Pequeños aparatos. Sin ninguna dimensión exterior superior a 50 cm. Resto. Doméstico	20 01 36 - 52	R1206	0,02
Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37	20 01 38	R12/R13	1
Plásticos	20 01 39	R1206	0,5
Residuos biodegradables	20 02 01	R1206	0,5
Lodos de fosas sépticas	20 03 04	D1401	2
Residuos voluminosos	20 03 07	R12/R13	1

(1) Codificación completa (6 dígitos) de los residuos según la Decisión de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 (DOCE 30/12/14)

(2) Codificación según anexo VIII del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos

(3) Codificación según anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados

(4) Código R (operaciones de valorización) o código D (operaciones de eliminación) según los anexos II y III de la Ley 7/2022

En el punto 6.4.2. «Residuos peligrosos autorizados a gestionar», se modifican las operaciones de tratamiento de determinados códigos LER y la cantidad de residuo con código LER 16 05 04 autorizado a gestionar indicados en la TABLA A (Residuos almacenados en depósitos móviles). Las tablas y el pie de tabla correspondientes quedan actualizados de la forma siguiente:

Residuos	CODI LER (1) (2)	Operación de tratamiento (3) (4)	Cantidad gestionada (t/año)
Lodos de fondos de tanques	05 01 03*	R1205	0,05
Hidróxido potásico e hidróxido sódico	06 02 04*	D1401	0,05



Residuos	CODI LER (1) (2)	Operación de tratamiento (3) (4)	Cantidad gestionada (t/año)
Líquidos de limpieza y licores madre acuosos	07 01 01*	R1205	0,05
Residuos de decapantes o eliminadores de pintura y barniz	08 01 21*	R1206	0,05
Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas	08 03 17*	D1401	0,5
Residuos líquidos acuosos que contienen adhesivos o selladores con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	08 04 15*	R1205	0,05
Soluciones de blanqueo y soluciones de blanqueo-fijado	09 01 05*	R1206	0,05
Residuos que contienen plata procedentes del tratamiento <i>in situ</i> de residuos fotográficos	09 01 06*	R1206	0,05
Clorofluorocarbonos, HCFC, HFC	14 06 01*	R1206	4
Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas	16 05 04*	R1206	95
Productos químicos de laboratorio que consisten en sustancias peligrosas, o que contienen estas sustancias, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio	16 05 06*	D1401	1
Productos químicos orgánicos rechazados que consisten en sustancias peligrosas, o que contienen estas sustancias	16 05 08*	R1206	0,05

(1) Codificación completa (6 dígitos) de los residuos según la Decisión de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 (DOCE 30/12/14)

(2) Codificación según anexo VIII Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos

(3) Codificación según anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados

(4) Código R (operaciones de valorización) o código D (operaciones de eliminación) según los anexos II y III de la Ley 7/2022

En el punto 6.5. «Operaciones de tratamiento y capacidad máxima de tratamiento»

Donde dice:

Operación de tratamiento de residuos autorizada (Anexo I y II Ley 22/2011)	Descripción de la actividad que se autoriza en la instalación	Capacidad máxima (Tn/año)
R12	Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11. Quedan incluidas operaciones previas a la valorización incluido el tratamiento previo, operaciones tales como el desmontaje, la clasificación, la trituración, la compactación, la peletización, el secado, la fragmentación, el acondicionamiento, el reenvasado, la separación, la combinación o mezcla, previas a cualquiera de las operaciones enumeradas de R1 a R11	2.137
R13	Almacenamiento de residuos a la espera de cualquiera de las operaciones enumeradas de R1 a R12 (excluido el almacenamiento temporal, a la espera de la recogida, en el lugar donde se produjo el residuo)	2.137
R1201	Clasificación, separación o agrupación de RAEE	0,6
R1301	Almacenamiento de residuos en el ámbito de la recogida, incluidas las instalaciones de transferencia	0,6
D14	Reenvasado previo a cualquiera de las operaciones enumeradas de D1 a D13	31
D15	Almacenamiento a la espera de cualquiera de las operaciones enumeradas de D1 a D14 (excluido el almacenamiento temporal, a la espera de la recogida, en el lugar donde se produce el residuo)	31

La capacidad máxima de almacenamiento de residuos peligrosos y no peligrosos es de 94,25 toneladas (la capacidad máxima de almacenamiento de los depósitos fijos y del armario de inflamables superan la cantidad de 50 toneladas de residuos peligrosos).

**Debe decir:**

Operación de tratamiento de residuos autorizada (1) (2)	Descripción de la actividad que se autoriza en la instalación	Capacidad máxima (t/any)
R12	Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11. Quedan incluidas operaciones previas a la valorización incluido el tratamiento previo, operaciones tales como el desmontaje, la clasificación, la trituración, la compactación, la peletización, el secado, la fragmentación, el acondicionamiento, el reenvasado, la separación, la combinación o mezcla, previas a cualquiera de las operaciones enumeradas de R1 a R11.	2.135,45
R1201	Clasificación de residuos.	11
R1205	Combinación de residuos líquidos con residuos líquidos o residuos sólidos.	0,2
R1206	Reenvasado, para agrupar los residuos en envases adecuados para preparar los residuos para tratamientos posteriores.	110,49
R1301	Almacenamiento de residuos en el ámbito de la recogida, incluidas las instalaciones de transferencia.	0,6
D14	Reenvasado previo a cualquiera de las operaciones. Enumeradas de D1 a D13.	26,65
D1401	Reenvasado de residuos previo a su eliminación mediante cualquiera de las operaciones numeradas D1 a D13.	5,6
D15	Almacenamiento a la espera de cualquiera de las operaciones enumeradas de D1 a D14 (excluido el almacenamiento temporal, a la espera de la recogida, en el lugar donde se produce el residuo).	26,65

(1) Codificación según anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados

(2) Código R (operaciones de valorización) o código D (operaciones de eliminación) según los anexos II y III de la Ley 7/2022

La capacidad máxima de almacenamiento de residuos peligrosos y no peligrosos es de 94,25 toneladas (la capacidad máxima de almacenamiento de los depósitos fijos y del armario de inflamables superan la cantidad de 50 toneladas de residuos peligrosos).

4. Informar que la revisión de la AAI se otorga sin perjuicio del resto de autorizaciones y licencias que resulten exigibles.

5. Notificar la resolución al titular y al Servicio de Residuos y Suelos Contaminados.

6. Ordenar la publicación de la resolución en el BOIB.

Interposición de recursos

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso de reposición ante la directora general de Armonización Urbanística y Evaluación Ambiental en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

También se puede interponer directamente un recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

(Firmado electrónicamente: 23 de abril de 2026)

La directora general de Armonización Urbanística y Evaluación Ambiental

Maria Paz Andrade Barberá